



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

ORDENANZA FISCAL Nº 25, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE AFECTAN A LA ACTIVIDAD DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Municipio la "Tasa por expedición de documentos administrativos".

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de determinados documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos documentos se entenderá tramitada a instancia de parte la documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.-

Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con las tarifas que contiene la presente ordenanza.

ARTICULO 5º.- DEVENGO.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, exigiéndose en todos los casos el depósito previo.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 6º.- BENEFICIOS FISCALES.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTICULO 7º.- TARIFAS

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: DOCUMENTOS EXTENDIDOS O EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES.

EPÍGRAFE/CONCEPTO

1.- Informes a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales:

- Referidos al año en curso y hasta 4 anteriores, 38,20 euros.
- Si se remontan a plazo superior a 4 años, 95,45 euros

2.- Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal (atestados, entre otros), 38,20 euros.

3.- Certificaciones que se emitan por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal, excepto los certificados relativos a empadronamiento, convivencia y reunificación familiar de inmigrantes, así como los relativos a situaciones laborales, 9,05 euros.

TARIFA SEGUNDA: ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES, PRENSA Y RADIO.

En los supuestos en que, solicitado un determinado servicio a instancia de parte, o de oficio en beneficio de un interesado individualizado, la tramitación administrativa correspondiente desemboque en el otorgamiento de una licencia, autorización o adjudicación, cuyo desarrollo administrativo requiera de una exposición pública o anuncio en Boletines Oficiales y Prensa o



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

Radio, se exigirá el depósito previo del importe de dicho anuncio en el momento de la solicitud del servicio, en las cuantías medias que se indican a continuación, considerándose acumulativas si el anuncio se inserta en diversos medios:

a) Anuncios normales, si se requiere publicación de anuncio en:

- Boletín Oficial de la Provincia. Por cada anuncio, 75,95 euros.
- Boletín Oficial del Estado. Por cada anuncio, 1.192,00 euros.
- Boletín Oficial de Aragón. Por cada anuncio, 286,20 euros.
- Prensa Local. Por cada anuncio, 333,90 euros.
- Prensa Nacional. Por cada anuncio, 525,00 euros.
- Medios de comunicación en general. Por cada anuncio, 953,90 euros.

b) En los anuncios afectos a la actividad contractual de la Corporación, que estén sometidos al pago de tasas de publicaciones oficiales, los adjudicatarios responsables del pago, deberán abonar las tasas aprobadas por el B.O.E., B.O.A. o el B.O.P.O EN LA RADIO en cada caso.

TARIFA TERCERA: REPRODUCCIONES DE PROYECTOS Y DOCUMENTOS.-
CONCEPTO.

- Salidas de Plotter a color (Unidad), 19,10 euros.
- Cesión de información gráfica en soporte digital: Plano completo de la Ciudad, 143,00 euros.
- Hoja suelta en formato digital, 9,55 euros. (La información gráfica de cesión es propiedad del Servicio Municipal de Arquitectura, por lo que el titular de la cesión se comprometerá a no facilitar a terceros la documentación adquirida).

TARIFA CUARTA APERTURA DE CALAS Y CATAS EN LA VIA PUBLICA. Por la inspección de comprobación de perfecta reposición del dominio público 60,95 euros.

TARIFA QUINTA: CARTELES DE OBRA.

- 1.- Por cada cartel de obra 17,45 euros.
- 2.- Por cada duplicado de un cartel de obra ya entregado: 8,40 euros.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

TARIFA SEXTA.- EXPEDIENTES INSTALACIÓN TERRAZAS EN TERRENOS PRIVADOS DE USO PÚBLICO:

Por tramitación de expediente para instalación de terrazas en terrenos privados de uso público: 100 euros por expediente.

Esta tarifa no se aplicará a los expedientes tramitados para instalación de terrazas en vía pública, ya que su importe se entiende incluido en la tasa que ya ingresan por la citada instalación.

ARTICULO 8º.- GESTION.-

- 1.- En esta tasa se exigirá el depósito previo de su importe en la Tesorería Municipal.
- 2.- Los interesados deberán presentar la solicitud, que les será facilitada en las oficinas del Registro del Ayuntamiento, para proceder al depósito previo de esta tasa.
- 3.- Posteriormente, la instancia junto con el justificante de ingreso deberá presentarlo en Registro Municipal.

ARTICULO 9º.-INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 10º.- INSPECCION Y RECAUDACION.-

La inspección y recaudación de esta tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de la infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla.

DISPOSICION FINAL.- 1. La modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.